REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	**169**
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2023-00257-00
ACCIONANTE:	HENRY BEDÓN ROJAS y Otros **olayagaitanabogadosconsultores@gmail.com** **golayaosorio@gmail.com**
ACCIONADAS:	MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) **juridico@tulua.gov.co** CENTROAGUAS S.A. E.S.P. **info@centroaguas.com** CARLOS FERNEY ANGULO **info@cu1tulua.com** RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ OCHOA **rubendariohdez@gmail.com** MANUEL LEÓN ARIAS **rubendariohdez@gmail.co**
ACCIÓN:	POPULAR

En el presente asunto procede el Despacho a abrir el periodo probatorio **por el término de veinte (20) días**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

1.- A solicitud de la parte accionante:

a) Decretar y tener como prueba hasta donde la Ley y la jurisprudencia lo permitan, los documentos allegados con la demanda obrantes en los archivos "003CEDULAS ACCIONANTES.pdf, 005 CERTIFICADO DE TRADICION 384-113225 JOSEFINA.pdf 006RECLAMACION ADMINISTRATIVA.docx, 007 RESPUESTA ALCALDÍA-PLANEACIÓN MUNICIPAL S-27893 (2) (2) (1).PDF, 008 RESPUESTA CENTROAGUAS 4 JUJ-0802-23 Respuesta requerimiento 230725-1570.pdf, 009 RESPUESTA CELSIA230810-001074_callejon_josefina.pdf, 010 RESPUESTA GASES DE OCCIDENTE RAD 549890 PQR-000218690.pdf" del expediente electrónico, los cuales serán valorados al momento de dictarse el fallo con el alcance que tengan.

2.- A solicitud del municipio de Tuluá (V.):

Decretar y tener como prueba hasta donde la Ley y la jurisprudencia lo permitan, los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reposan a fls. 13 a 113 del archivo 025ContestacionPopularMunicipioTulua del expediente electrónico.

3.- A solicitud del demandado Rubén Darío Hernández Ochoa:

Sin lugar a decretar pruebas, comoquiera que con no contestó la demanda, de conformidad con la constancia secretarial del 31 de enero de 2024, que reposa en el expediente electrónico.

4.- A solicitud del demandado Manuel León Arias:

Sin lugar a decretar pruebas, comoquiera que con no contestó la demanda, de conformidad con la constancia secretarial del 31 de enero de 2024, que reposa en el expediente electrónico.

5.- A solicitud de Carlos Ferney Angulo en calidad de Curador Urbano Primero de Tuluá (V.):

Sin lugar a decretar pruebas, comoquiera que no solicitó ni aportó pruebas en la contestación de la demanda, que reposa en el expediente electrónico.

6.- A solicitud CENTROSGUAS S.A E.S.P.:

Decretar y tener como prueba hasta donde la Ley y la jurisprudencia lo permitan, los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a fls. 24 a 199 del archivo 039RespuestaCentroAguas del expediente electrónico.

7.- Tener por no contestada la demanda por Rubén Darío Hernández Ochoa y Manuel León Arias, de conformidad con la constancia secretarial del 31 de enero de 2024 que reposa en el expediente electrónico.

8.- Vencido el periodo probatorio de veinte (20) días, **pasar inmediatamente el proceso a Despacho** para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Elaboró: ALOB

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6c36d72e838dbe2813a26cc518b3d98c308b0b0696bfbd2f987fc9eb7cd888**

Documento generado en 22/04/2024 02:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica